

dose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando, de forma expresa, la modalidad y el año a que corresponde.

Noveno.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Décimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de enero de 1989.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

**988** *RESOLUCION de 11 de enero de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Traducción correspondiente a 1989.*

Convocado por Orden de 30 de diciembre de 1988 el Premio Nacional de Traducción, es necesario regular su concesión en 1989.

La indudable trascendencia que en la cultura tiene la difusión de las obras de mayor relieve producidas en áreas lingüísticas distintas de las propias de las lenguas españolas, justifica que nuevamente se haya procedido a la convocatoria del Premio Nacional de Traducción, como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los traductores.

En la presente convocatoria, el Premio se diversifica en dos modalidades: La destinada a premiar la mejor traducción o traducciones editadas en el año anterior, y la destinada a reconocer la obra total de traductor.

Esta segunda modalidad pretende abarcar un ámbito espacial que, superando las fronteras nacionales, sea tan amplio como la labor de los traductores que difunden, a través de su labor, la literatura y la cultura española en el resto del mundo y las literaturas y culturas del resto del mundo en España.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El Premio Nacional de Traducción estará dividido en dos modalidades, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Un premio destinado a reconocer el conjunto de la obra de un traductor literario vivo. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas y no podrá ser declarada desierta.

b) Un premio destinado a distinguir la mejor traducción o traducciones editadas en 1988. Esta modalidad estará dotada con 2.500.000 pesetas, podrá dividirse en partes iguales cuando el Jurado lo estime conveniente, sin que en ningún caso su cuantía pueda ser inferior a 600.000 pesetas, y podrá ser declarado desierto.

Segundo.-Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario podrán ser seleccionados los traductores españoles o extranjeros, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan dedicado especial atención a la traducción de obras españolas a cualquier lengua extranjera o de obras en lengua extranjera a cualquier lengua española.

La propuesta a candidatos corresponde a la Comisión Seleccionadora, de acuerdo con lo que se establece en el apartado sexto de la presente Resolución. También se invitará a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

Tercero.-Al Premio Nacional a la mejor traducción o traducciones optarán los libros traducidos de cualquier lengua extranjera a cualquier lengua española por Traductores españoles, editados en España en su primera edición entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Cuando existan dudas acerca del momento en que las traducciones fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los Traductores que lo deseen podrán concurrir, por su propia iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria, de modo que la Comisión Seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 28 de febrero de 1989, acompañada de un ejemplar de la obra original a partir de la que han realizado la traducción, y otro de la obra traducida y editada, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de

Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.-Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de fallar los premios, se constituirá una Comisión formada por especialistas de probada competencia en el juicio y valoración de la obra literaria y de la labor de traducción, familiarizados con la producción editorial, con especial consideración de las diferentes lenguas españolas.

El Director general del Libro y Bibliotecas designará al Presidente y a los miembros de la Comisión, que estará compuesta del siguiente modo:

Ocho miembros de la Real Academia Española o de Instituciones análogas.

Ocho Profesores de Universidad.

Catorce personalidades del mundo de la cultura, de las cuales siete serán miembros de Asociaciones de Escritores, de Críticos o de Traductores.

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este Premio correspondiente a 1988.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para formar parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.-La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.-Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de traducciones candidatas, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se establecerá la lista definitiva que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado.

Igualmente, cada una de las Secciones formulará propuesta de candidatos al Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un Traductor literario, que será sometida a la reunión plenaria de la Comisión para la constitución de una lista en la que figurará un máximo de tres nombres.

Cada uno de los miembros del Jurado podrá, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar hasta tres nuevos títulos de libros y un nombre de Traductor a las respectivas listas elaboradas por la Comisión.

En el caso de ser formuladas, las propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con la antelación mínima de un mes, con objeto de comunicarlas a los demás miembros del Jurado.

La Dirección General solicitará, de los Editores y Traductores de los títulos propuestos por la Comisión, un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-Tanto la relación de autores candidatos al Premio Nacional al conjunto de la obra, como la de los libros seleccionados, se harán públicas a través de los medios de comunicación.

Octavo.-El fallo del Premio Nacional de Traducción, corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en cuenta las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Dicha composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.

Un miembro de la Real Academia Gallega.

Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como ponentes.

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas. Los miembros del Jurado ponente de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la Presidencia del Jurado, cuando ejerza la Presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno.-Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones.

Décimo.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Undécimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una, con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Duodécimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimotercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 11 de enero de 1989.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

989

*ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se delegan atribuciones en la Subsecretaría y otras autoridades del Departamento.*

Impos/as. Sres/as.: Establecida la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales por Real Decreto 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), y con la finalidad de lograr la mayor eficacia, agilidad y coordinación de la actividad del Departamento en la tramitación y despacho de los asuntos de su competencia, recogiendo en una sola disposición la delegación de atribuciones en las autoridades del Departamento, de conformidad con lo prevenido por el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se delegan en la Subsecretaría las siguientes atribuciones:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, adscritos a los servicios centrales del Departamento, excepto los de nivel 30, previa convocatoria pública.
2. La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de los puestos de trabajo del Departamento, con arreglo a las bases previamente aprobadas por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.
3. El ejercicio de las potestades disciplinarias por faltas graves y muy graves, excepto la separación del servicio, respecto del personal funcionario.
4. Las propuestas de las relaciones de puestos de trabajo.
5. La designación de los representantes del Departamento en las Comisiones de análisis de los programas alternativos de gasto.
6. La convocatoria y la resolución de los procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes adscritas a personal laboral.
7. La conformidad a los proyectos de convenios colectivos, previo a su envío al Ministerio de Economía y Hacienda.
8. La resolución de los recursos administrativos que no estén reservados a otra autoridad del Departamento y excluidos, en todo caso, los de alzada contra resoluciones de la Subsecretaría.
9. Las competencias en materia de patrimonio de Organismos Autónomos, hasta el límite de 100 millones de pesetas.
10. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de los pagos que, no siendo del capítulo I, superen los 25 millones de pesetas y no excedan de 100 millones de pesetas, con cargo a los créditos del presupuesto del Departamento.
11. Las competencias en materia de contratación cuando el importe supere los 25 millones de pesetas y no exceda de 100 millones de pesetas, salvo la formalización de los correspondientes contratos y la facultad para ordenar la devolución de fianzas definitivas.
12. Las convocatorias de concesión de subvenciones con cargo a créditos del Presupuesto del Departamento, así como su resolución en

los supuestos en que los importes singularizados sean superiores a 10 millones de pesetas.

13. La iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, así como la alta inspección de sus Organismos Autónomos, INSERSO y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

14. Las facultades señaladas en los apartados 1 al 16, ambos inclusive, del artículo 7 de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la beneficencia particular. Igualmente se delega la autorización a las fundaciones para litigar, prevista en el artículo 65 de la Instrucción; las señaladas en el artículo 66 de la misma, en cuanto a la forma de verificar el pago de las cantidades a cuyo abono hayan sido condenadas las Instituciones de beneficencia privada, y los acuerdos y declaraciones a que se refiere el artículo 67 de dicha Instrucción.

Art. 2.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Directores/as generales del Departamento, de sus Organismos Autónomos y del INSERSO, así como en el Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la potestad disciplinaria por faltas leves, respecto del personal funcionario.
2. Proponer e informar sobre la autorización o reconocimiento de incompatibilidades.
3. Otorgar los premios y recompensas que, en su caso, procedan.

Art. 3.º Se delega en los/as Directores/as generales del Departamento, la resolución de las convocatorias de concesión de subvenciones, cuando su importe singularizado no exceda de 10 millones de pesetas.

Art. 4.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los/as Directores/as generales de los Organismos Autónomos, INSERSO, y Secretario general del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, respecto del personal adscrito a sus Servicios Centrales, de las siguientes atribuciones:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación excepto los de nivel 30, previa convocatoria pública.
2. Adscribir a los funcionarios que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento específico, dentro de la misma localidad.
3. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo en el supuesto previsto por el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
4. Adscribir provisionalmente, en comisión de servicios, al personal a puestos de trabajo cuando no suponga cambio de Centro Directivo u Organismo.

Art. 5.º Se delegan por la Ministra y se aprueba la delegación de la Subsecretaría en el Director general Técnico y de Servicios de las siguientes atribuciones:

1. Dar posesión y cese a los funcionarios destinados en los Servicios Centrales del Departamento, sus Organismos Autónomos, INSERSO y Secretaría General del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía en los puestos de trabajo a que sean destinados.
2. Adscribir a los funcionarios de los Servicios Centrales del Departamento que ocupen puestos no singularizados a otros de la misma naturaleza, nivel y complemento de destino, dentro de dicho ámbito.
3. Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de los Servicios Centrales del Departamento en el supuesto previsto por el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.
4. Adscribir provisionalmente, en comisión de servicios, al personal a puestos de trabajo de los Servicios Centrales del Departamento, cuando no suponga un cambio de Ministerio o localidad.
5. Autorizar las Comisiones de servicio en territorio nacional con derecho a indemnización con cargo a créditos del presupuesto del Departamento.
6. Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.
7. Declarar las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.
8. Formalizar los contratos del personal laboral de los Servicios Centrales del Departamento.
9. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de pagos relativos al capítulo I del Presupuesto del Departamento.
10. Autorizar los gastos e interesar la ordenación de pagos con cargo a créditos del presupuesto del Departamento que, no siendo el capítulo I, no superen el importe de 25 millones de pesetas.
11. Las competencias en materia de contratación, con cargo a créditos del presupuesto del Departamento, cuando el importe no supere los 25 millones de pesetas.